



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN ASPECTOS RELATIVOS AL AJUSTE DE LA ASIGNACIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE EMISION EN EL PERIODO 2021-2030.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a continuación, se sustancia la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de real decreto por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión en el periodo 2021-2030.

\* \* \* \* \*

El 19 de marzo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814. Dicha directiva entró en vigor el 8 de abril de 2018 y regula el cuarto período del Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE), también conocido como la fase IV del RCDE UE.

La Directiva (UE) 2018/410 modifica el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE sobre las normas comunitarias de carácter transitorio para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión. El nuevo apartado 20 del artículo 10 bis señala que “deberá ajustarse cuando proceda el nivel de derechos de emisión asignados de manera gratuita a las instalaciones cuyas operaciones, de acuerdo con evaluaciones sobre la base de un promedio móvil de dos años, hayan aumentado o disminuido más del 15 % en comparación con el nivel utilizado inicialmente para determinar la asignación de derechos de emisión de manera gratuita en el período pertinente a que se refiere el artículo 11, apartado 1”. El nivel utilizado inicialmente para determinar la asignación gratuita es el nivel histórico de actividad (HAL, por sus siglas en inglés). Éste debe ser calculado dos veces en la Fase IV, una vez por periodo de asignación. La Directiva solo señala que el ajuste se producirá cuando las operaciones de las instalaciones hayan sufrido un cambio al alza o a la baja de al menos un 15% respecto del HAL, sobre la base de un promedio móvil de dos años. El nuevo apartado 21 del artículo 10 bis de la directiva habilita a la Comisión Europea para que desarrolle un acto de implementación relativo a los ajustes en los niveles de asignación gratuita, con especial atención en evitar cargas administrativas y prevenir la manipulación y abusos en el sistema. La Directiva no contiene disposiciones adicionales en materia de ajustes de la asignación gratuita.

A nivel de la Unión Europea, junto con la citada Directiva (UE) 2018/410, han sido adoptadas determinadas normas que serán de aplicación durante el periodo de comercio de derechos de emisión 2021-2030y que desarrollan los aspectos que la Directiva (UE) 2018/410 incorpora



en la Directiva 2003/87/CE. En concreto, ha sido adoptado el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otro lado, en el momento en que se sustancia esta consulta, está siendo objeto de discusión entre la Comisión y los Estado miembros y las partes interesadas la propuesta de la Comisión de Reglamento de ejecución de la Comisión Europea por el que se establecen las reglas para la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a los ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión como consecuencia de cambios en el nivel de actividad. Además, la propuesta de la Comisión ha sido abierta a consulta hasta el 9 de julio de 2019, en el siguiente enlace:

[https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-1523713\\_en#isc-2019-03187](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-1523713_en#isc-2019-03187)

La propuesta de reglamento prevé, por el momento y entre otras cuestiones, disposiciones relativas a los requisitos de seguimiento de los niveles de actividad que desde 2019 deben realizar los titulares de instalaciones que han recibido asignación gratuita de derechos de emisión, y que debe hacerse a nivel de subinstalación, con vistas a realizar la primera notificación sobre los niveles de actividad en 2021. Señala que la asignación gratuita de derechos de emisión debe ajustarse cuando la media de los dos años anteriores del nivel de actividad de una subinstalación aumente o disminuya más de 15% respecto del nivel histórico de actividad. El ajuste se aplicará siempre que éste alcance al menos 100 derechos. Este ajuste se realizará al alza o la baja de forma proporcional al cambio en el nivel medio de actividad. Los ajustes posteriores solo pueden llevarse a cabo si el cambio en el nivel medio de actividad, respecto del nivel histórico de actividad de esa subinstalación, supera el intervalo del 5%, respecto del 15% de ajuste anterior. El ajuste se realizará también de forma proporcional al cambio en el nivel medio de actividad. La propuesta de reglamento también prevé los supuestos en los que el nivel de actividad de una subinstalación es igual a cero o ésta cesa sus operaciones, en cuyo caso la asignación gratuita de esa subinstalación debe ser cero en el año siguiente. Regula cuestiones adicionales como son los supuestos en los que los Estados miembros pueden suspender la asignación, el tratamiento que debe darse a los nuevos entrantes o a las nuevas subinstalaciones, o el tratamiento que debe darse a otro tipo de cambios en las operaciones de una instalación, como los referidos a mejoras en materia de eficiencia energética. Asimismo, deja determinadas cuestiones abiertas a los Estados miembros, con el fin de que éstos puedan implementar la normativa comunitaria de la forma más adecuada a sus procedimientos nacionales. Este es el caso, por ejemplo, de la fecha para la presentación del informe de nivel de actividad.

En este contexto, a nivel nacional se está tramitando la transposición de la Directiva (UE) 2018/410 mediante la modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. En el nuevo texto legal, en el momento de sustanciar esta consulta, se prevén disposiciones sobre la regulación de los ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones



fijas como consecuencia de la variación de su nivel de actividad, cuyo volumen incrementará previsiblemente de forma muy sustancial en la Fase IV del RCDE respecto de lo que venía sucediendo en la Fase III. En el anteproyecto de Ley se prevé, en consonancia con lo establecido en la Directiva (UE) 2018/410, que la cantidad asignada gratuitamente a cada instalación deberá ser ajustada de acuerdo con el nivel de actividad de la instalación determinado sobre la base de un promedio móvil de dos años, cuando la variación de dicho nivel de actividad, sea al alza o la baja, supere el quince por ciento en comparación con el nivel de actividad utilizado inicialmente para determinar la asignación gratuita en el período de asignación. Tanto los aspectos relativos a los ajustes como las circunstancias que motiven la devolución y el procedimiento que la regule deben ser desarrollados reglamentariamente y atendiendo a lo que finalmente se acuerde en la Unión Europea. En este sentido, se considera necesario elaborar un proyecto de real decreto que trate en detalle los aspectos concretos relacionados con el ajuste en la asignación gratuita de derechos de emisión y el resto de cuestiones conexas, como es la devolución de los derechos gratuitos, a la vista de las novedades introducidas en esta materia por la normativa comunitaria.

Por todo lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a efectuar esta consulta pública previa a la elaboración del proyecto de real decreto con el fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de los siguientes aspectos:

#### **A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

Esta iniciativa normativa pretende detallar las cuestiones relacionadas con los ajustes en la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo de comercio 2021-2030 y el resto de cuestiones derivadas del correspondiente ajuste de la asignación, como es la devolución de los derechos gratuitos transferidos en exceso. Se trata de aportar claridad y seguridad regulando de forma clara y precisa el procedimiento por el que se rige el ajuste de la asignación gratuita para las instalaciones fijas en la Fase IV en España, haciendo referencia expresa a los órganos competentes y a las demás cuestiones procedimentales, incluidos los plazos.

#### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

En la modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se introduce un nuevo artículo con una referencia general a los ajustes en la asignación gratuita de derechos de emisión. No obstante, dicho precepto no recoge en su totalidad todas las cuestiones relacionadas con los ajustes de la asignación gratuita de derechos de emisión en el periodo de comercio 2021-2030, por lo que es necesario proceder a regular de forma detallada el esta materia.

Se considera necesario y oportuno llevar a cabo esta regulación en tanto que la Fase IV del RCDE UE comienza en el año 2021 y está previsto que el primer ajuste se realice ya en ese primer año del periodo. Además, ya en el año 2019 las instalaciones fijas deben realizar el



seguimiento de los datos de actividad correspondientes a dicho año. Esta obligación ha sido incorporada en el anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/2005, en el artículo 22 apartado 2, por lo que es preciso detallar la forma en que la misma debe llevarse a cabo.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Este proyecto de real decreto pretende regular el proceso de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones fijas en España para la Fase IV del RCDE UE con arreglo a la normativa de la Unión Europea y cumpliendo con los plazos establecidos en la misma.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

El anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/2005, de 9 marzo, contiene en su disposición final tercera una habilitación reglamentaria al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la ley.

Se considera apropiado regular esta materia mediante una norma con rango reglamentario y forma de real decreto. Tanto el rango como la forma se consideran adecuados y suficientes. No se considera oportuno no adoptar ninguna norma, en tanto que es necesario regular a nivel nacional los aspectos concretos relativos al ajuste de las asignaciones gratuitas de derechos de emisión que no están contemplados en la propuesta de reglamento comunitario. Tampoco se considera adecuado regular dicho contenido en una norma con rango de Ley, al tratarse de aspectos muy concretos y técnicos.